UOC N° 2272/2020.

Asunción, 22 de julio de 2020.

Señor
***Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

***REF.:** RETENCION EXPEDIENTE Nº 305791/2020 – CONVENIO Nº 1 - LLAMADO MOPC N° 02/2018 - "LPN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI – BARRIO OBRERO DE ASUNCION. SEGUNDA ETAPA". ID N° 300223.-*

*En relación a la Nota **DNCP/DNC Nº 11403/2020**, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. **Considerando que no se observa el Exp. MEU N° 37.634/2019, reiteramos: Solicitamos a la Convocante remitir los antecedentes técnicos elaborados por el proveedor adjudicado (Exp. MEU N° 37.634/2019) que sustentan las justificaciones desarrolladas en los dictámenes adjuntados en el SICP, debido a que, si bien la Convocante indica que se desarrollaran modificaciones en las disposiciones constructivas, no se observa las documentaciones técnicas de esas modificaciones a ser realizadas.**

   Respuesta:

   Se remiten los documentos solicitado.

2. **Recordamos a la Convocante que el plazo de comunicación de las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, ya se encontraba reglamentado en la Resolución 3136/2018, articulo 10.**

   Respuesta:

   Se informa, que tal situación se debió a que el Convenio Modificatorio N° 01/2019 al Contrato S.G. MINISTRO N° 24/2019 con la empresa Tecnología del Sur S.A.E. fue firmado por las partes ya prácticamente a finales de año, época en la que volumen de trabajo se intensifica lo que se traduce en una sobrecarga laboral. A esta situación habría que sumarle otras, como el reducido número de funcionarios del área, la reestructuración de la Unidad Ejecutora de Proyectos UEP-BID-MOPC; posteriormente y no menos importante, el inicio del año con sus propias tareas y la mudanza de las oficinas de la UEP BID a otra zona de la ciudad y todas sus implicancias.

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

Recordatorio

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Consideración Normativa: Art. 28, 30, 34 inc c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).

Respuesta

Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio Modificatorio N° 1, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Respuesta

Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

3. La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Respuesta:

Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

DAVID ROMERO U.O.C. - M.O.P.C.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

RAMÓN RIVEROS U.O.C. - M.O.P.C.